



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En consonancia con lo dispuesto por la Constitución Nacional que en su artículo 124 dispone que las Provincias podrán "crear regiones para el desarrollo económico social..." se funda formalmente -en el año 1996- la Región Patagónica, con el objeto de "consolidar una integración que permita aportar soluciones a las necesidades comunes...".

Para alcanzar tan loable objeto es necesaria la implementación de diversos órganos que lo lleven a cabo, de allí que se estableciera en el estatuto de la Región Patagónica -como órganos de gobierno de la misma- la "Asamblea de Gobernadores" y el "Parlamento Patagónico".

Que la región patagónica se encuentra alcanzada hoy día por un sinnúmero de adversidades y necesidades -comunes a todas las Provincias que lo integran- en función a las condiciones geopolíticas, demográficas, climáticas, etc. Tornándose necesario aunar esfuerzos para afrontarlos y brindar soluciones integrales a la región.

El funcionamiento del Parlamento Patagónico, como instancia de debate democrático de los problemas de la región, es un claro esfuerzo de integración en pos del análisis y la adopción de medidas en interés de la región. Pero esto no es suficiente, siendo imperioso a los fines de conseguir los objetivos trazados en el tratado fundacional y el estatuto de la región, como así también lograr la integración y resolución conjunta de las adversidades, el refuerzo del parlamento patagónico, con la reunión de la asamblea de gobernadores que hace mas de una década que no se reúne en pleno.

Por los motivos hasta aquí expuestos es que se solicita el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

Autores: Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico que requiera a los Poderes Ejecutivos de las Provincias que lo integran a promover la reunión de la Asamblea de Gobernadores Patagónicos y que ésta se lleve a cabo en forma simultánea con la realización de al menos una de las sesiones del Parlamento Patagónico.

Artículo 2°.- De forma.